



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, noviembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00237-00*

*Demandante: CARLOS GERMAN CASTIBLANCO ALARCON*

*Demandado: MARIO USAQUEN PRIETO*

Antecede memorial elevado por el demandado, solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en sentencia del 8 de febrero de 2022, en el sentido de dejar sin valor y efecto la medida de embargo de la posesión y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WPR-107 y dejarlo a disposición de dicho Juzgado para ser restituido a su legítimo propietario BANCO DAVIVIENDA S.A.

Verificado el plenario se tiene que mediante auto del 29 de octubre de 2020 se dispuso decretar el embargo de la posesión que el demandado MARIO USAQUEN PRIETO ALARCON ejerce sobre el bus de placa WPR-107, por lo que oficio a la Policía Nacional y SIJIN para comunicar la orden de inmovilización.

En virtud de lo anterior, fue materializada la inmovilización del vehículo mencionado, lo cual fue comunicado a este Juzgado el 11 de noviembre de 2020, informándose que el automotor quedó depositado en el parqueadero de LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en el municipio de Gachancipá.

En consecuencia, por auto del 15 de marzo de 2021 se dispuso el secuestro del vehículo, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, quien en efecto llevó a cabo la diligencia de secuestro el 25 de noviembre de 2021.

El 15 de marzo de 2022 se recibió memorial del apoderado actor solicitando se diera cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en sentencia del 8 de febrero de 2022; empero mediante auto del 22 de marzo de 2022 se negó la solicitud, toda vez que este Juzgado no había recibido orden alguna en tal sentido por el Juzgado mencionado, por lo que requirió al apoderado actor para que adelantara las gestiones necesarias ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, para que fuera remitido el oficio indicado en el numeral tercero de la sentencia mencionada.

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot vía correo electrónico comunicó que conforme lo ordenado en sentencia del 8 de febrero de 2022, se ordenó dejar sin valor y efecto la medida de embargo de la posesión y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa WPR-107 decretado en este proceso y dejarlo a disposición de ese Juzgado.

La sentencia antes mencionada emitida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot fue dentro del proceso radicado bajo el No. 25307-31-03-001-2021-00150-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el aquí también demandado MARIO USAQUEN PRIETO y otra, en proceso de restitución de mueble (leasing), en dicha providencia se resalta que los demandados solo ostentan la tenencia siendo equivocada e improcedente la decisión tomada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA pues los demandados no han ejercido actos de posesión, pues solo han ejercido la simple tenencia derivada del contrato de leasing que mediante ese juicio declaró su terminación y dispuso lo siguiente:

*“TERCERO: En razón a lo anterior, ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA-CUNDINAMARCA, deje sin valor y efecto la medida de embargo de la posesión y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WPR-107, conforme a las consideraciones consignadas en la parte motiva, y lo deje inmediatamente a disposición de este Despacho, para ser restituido a su legítimo propietario BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese el oficio respectivo.”*

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto las disposiciones aquí dadas sobre el automotor de placas WPR-107; y se dejará a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot el automotor mencionada, además se comunicará en dicho sentido al parqueadero y secuestre designado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: *Dejar sin valor y efecto* la medida de embargo de la posesión y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WPR-107.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja el automotor de placas **WPR-107** a disposición del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot** - proceso radicado bajo el No. 25307-31-03-001-2021-00150-00. Por secretaría ofíciase y remítase (i) copia del inventario del vehículo (fl. 12, 14 del C2), (ii) diligencia de secuestro (fl. 102 y revés del C2), (iii) constancias de comunicaciones dirigidas al parqueadero y secuestre.

TERCERO: Comunicar lo aquí dispuesto al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. y secuestre DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0036 de NOVEIMBRE 02 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON  
MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf12bb9e4c7f2ac15eca8b27d921565c3c1ba4e03f272715e818e72ff8e155**

Documento generado en 01/11/2022 08:08:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**